

# Resolución de Gerencia General

N° : 373-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 30 de diciembre de 2020

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

**VISTO:** La Solicitud S/N de fecha 07 de diciembre del 2020, Informe N° 711-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 889-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, y Memorandum N° 834-2020-GG-PERPG/GR.MOQ.

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 07 de diciembre del 2020, Solicita Licencia sin Goce de Haber, señalando que es trabajador del Proyecto Especial Regional Pasto Grande Repuesto Judicialmente, por corresponder a su derecho y estando conforme a lo regulado por el artículo N° 52 del Reglamento Interno de Trabajo del PERPG; es que solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, por el periodo de 3 meses, contados a partir del 18 de diciembre del presente año.

Que, mediante Informe N° 711-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 16 de diciembre del 2020, la oficina de personal, concluye respecto del otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber del servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, previa autorización de su jefe inmediato, deviene en precedente, a partir del 20 de diciembre del 2020 hasta el 19 de marzo del 2021, ya que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo del trabajador, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones a concederse, en tanto que el periodo de duración de la misma, cesara temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesara para la entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, salvo mejor parecer.

Que, mediante Informe N° 889-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 22 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración señala que luego de la revisión y evaluación del documento emite conformidad a lo informado por la Especialista en Personal, otorgando la autorización respectiva de acuerdo a la normatividad vigente para el otorgamiento de la Licencia Sin Goce de Haber solicitado por el servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, por lo que procede a elevar a su despacho para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante Memorandum N° 834-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 23 de diciembre del 2020, Gerencia General, señala que visto los documentos de la referencia a) y b), en los cuales se concluye que resulta precedente el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber a favor del Servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, por un periodo de 03 meses, a partir del 20 de diciembre del 2020 al 16 de marzo del 2021.

Que, conforme a lo prescrito por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, establece en su Título I, Capítulo VIII "Permisos y Licencias" la regulación interna aplicable a las relaciones laborales al interior del PERPG respecto a los tipos de licencias que son concedidas al personal de la Entidad. Así mismo el artículo 51° de reglamento interno de trabajo, prevé: La licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día, estableciéndose en el artículo 52° del mismo cuerpo legal las clases de Licencias que en el caso que nos ocupa se trata de una solicitud sin goce de haber "SIN GOCE DE HABER" "Por motivos particulares".

Que, considerando que el motivo de la solicitud de licencia presentada por el trabajador Cesar Augusto Carpio Vargas, se encuentra prevista en el reglamento interno de trabajo de esta Entidad, así como lo opinado por la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica, resulta precedente estimar lo solicitado por el servidor para cuyos fines debe proseguirse conforme a lo previsto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo



# Resolución de Gerencia General

N° : 373-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 30 de diciembre de 2020

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por los arts. 11° y 12° inc. b), del D.S N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitivas Laboral señalan: "Se suspenden el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleado de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores", "Son causas de suspensión del contrato de trabajo...) k) El permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en atención a lo preceptuado en los dispositivos legales citados en párrafo precedente, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración en favor del servidor del PERPG Cesar Augusto Carpio Vargas implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneración a acogerse, en tanto que durante el periodo de duración de la misma cesara la obligación del servidor en prestar sus servicios a la entidad PERPG así como cesa para la Entidad en su calidad de empleador la obligación de pagar la remuneración respectiva al servidor sin que por la circunstancia antes descrita desaparezca el vínculo laboral y estando previsto legalmente en forma expresa que el otorgamiento o concesión de licencia es causa de suspensión del contrato de trabajo, resulta procedente que al mismo tiempo también se declare la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor por consiguiente y conforme a lo informado por la oficina de personal resulta procedente se conceda Licencia sin Goce de Remuneración a favor del servidor Cesar Augusto Carpio Vargas a partir del 20 de diciembre del 2020 al 19 de marzo del 2021, por el plazo de (03) tres meses del año 2021, debiendo declare la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF).

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Licencia Sin Goce de Remuneración, a **CESAR AUGUSTO CARPIO VARGAS**, servidor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, **a partir del 20 de diciembre del 2020 al 19 de marzo del 2021, por el termino de (03) tres meses del año 2021, DECLARÁNDOSE** la suspensión perfecta del contrato de trabajo del mencionado servidor por el periodo de duración de la licencia concedida mediante el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO: REMITA** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos y desarrollo Agrícola, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a el servidor solicitante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS  
GERENTE GENERAL